

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00484

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **YOMAIRA DEL CARMEN BARRAGAN, MARIA ANGELICA BEJARANO LONDOÑO y RONALD ELIAS ESPITIA RODRIGUEZ**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré libranza No. 1639046.

1. \$1.512.760,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$1.990.561,00 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencido, tal como se discrimina en la tabla a continuación.

CAPITAL EN MORA	FECHA DE PAGO
\$ 40.076	31/05/2022
\$ 40.717	30/06/2022
\$ 41.366	31/07/2022
\$ 42.028	31/08/2022
\$ 42.699	30/09/2022
\$ 43.382	31/10/2022
\$ 44.076	30/11/2022
\$ 44.780	31/12/2022
\$ 45.495	31/01/2023
\$ 46.222	28/02/2023
\$ 46.960	31/03/2023
\$ 477.801	TOTAL

4. Por los intereses de mora sobre cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cada día siguiente del vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

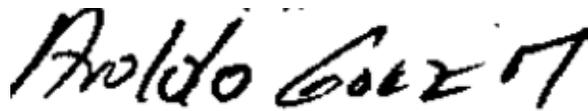
Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 25 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3781a1323e653dcc352165a1b2e4299bd1d2a094ed2bc9e8d66f61c82f959e4d**

Documento generado en 21/04/2023 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>